

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/271
16 de octubre de 2006

(06-4963)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")

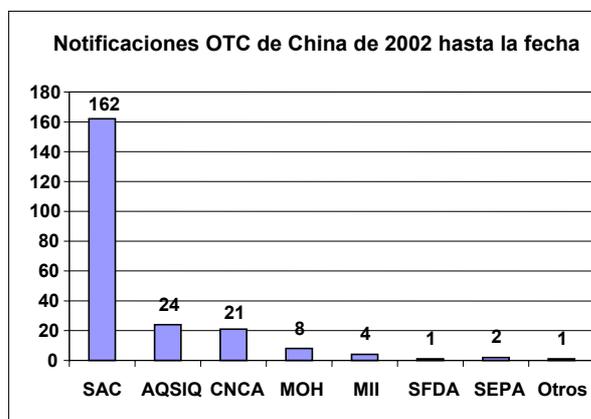
Preguntas y observaciones formuladas por los Estados Unidos a China

La siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

I. TRANSPARENCIA

1. Un número considerable de reglamentos técnicos se siguen introduciendo o modificando sin que se presente la notificación anticipada exigida por el Acuerdo OTC. Así ha ocurrido especialmente en el caso de los reglamentos promulgados sin el control de la Administración Estatal General de China para la Supervisión de la Calidad, la Inspección y la Cuarentena (AQSIQ).

2. La gran mayoría de las notificaciones de China proceden todavía de la AQSIQ y de su organismo dependiente, la Administración de Normalización de China (SAC). Pocos de los reglamentos técnicos relacionados con el comercio que promulgan los demás ministerios de China (Ministerio de Salud (MOH), Ministerio de la Industria de la Información (MII), la Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA) y la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (SFDA)) se notifican de forma sistemática al Comité OTC. Los Estados Unidos instan a China a notificar al Comité OTC de la OMC todos los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar al comercio y a ofrecer un plazo prudencial para formular observaciones y un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor. En los gráficos que figuran a continuación se presenta un desglose de las notificaciones por organismo.



3. Además, los problemas relacionados con la transparencia no se limitan a la disponibilidad de información sobre los nuevos reglamentos. Aún en los casos en que se dispone de información sobre los nuevos reglamentos o propuestas de reglamentos, la posibilidad de que las partes interesadas extranjeras formulen observaciones es limitada o no existe en absoluto.

4. Un ejemplo reciente servirá para explicar la preocupación de los Estados Unidos ante las prácticas de notificación de China. En las dos reuniones del Comité OTC celebradas en marzo y junio de 2006, varios Miembros, incluidos los Estados Unidos, expresaron preocupaciones acerca de las nuevas prescripciones relativas a los productos químicos tóxicos en China, que entraron en vigor el 1º de enero de 2006, cinco días después de que se anunciara la medida. Concretamente, los Miembros pidieron a China que notificara los reglamentos al Comité OTC de la OMC y que diera la oportunidad de formular observaciones y un plazo prudencial para su aplicación. A pesar de las repetidas peticiones que se hicieron en el Comité y por cauces bilaterales, China notificó la medida el 12 de junio de 2006, sin dar la oportunidad de formular observaciones ni prever un período de transición.

5. Los Estados Unidos siguen instando a China a notificar al Comité OTC de la OMC todos los proyectos de reglamentos técnicos y requisitos en materia de evaluación de la conformidad que puedan afectar al comercio, y a ofrecer una oportunidad razonable de formular observaciones y llevar a cabo la aplicación.

II. NORMAS INTERNACIONALES

6. Los Estados Unidos agradecen a China la información que facilitó el año pasado sobre los resultados del examen de las normas nacionales existentes que llevó a cabo para evaluar su adecuación a las exigencias actuales del mercado y su conformidad con las normas internacionales. Observamos que los documentos de aplicación relacionados con la Ley de normalización de China limitan la definición de "normas internacionales" a las normas emitidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y los demás organismos internacionales reconocidos y divulgados por la ISO. China recordará que, en respuesta a preguntas formuladas en anteriores reuniones del Comité OTC, la ISO señaló que no contaba con procedimientos o criterios para evaluar los organismos que había identificado en su publicación sobre los organismos internacionales de normalización. Como ya se señaló en otros exámenes, sigue preocupándonos el hecho de que China pueda estar limitándose innecesariamente a la utilización de las normas de determinados organismos identificados. Agradecemos las explicaciones que ya se han facilitado. No obstante, recordamos que, con el objeto de ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones pertinentes previstas en el Acuerdo OTC, el Comité OTC ha llegado a un acuerdo sobre una Decisión que contiene principios para la elaboración de normas internacionales (G/TBT/1/Rev.8, IX). Instamos a China a que tenga en cuenta esos principios al considerar la posibilidad de introducir en el futuro modificaciones en su Ley de normalización y/o en sus medidas de aplicación. Por lo demás, acogemos con satisfacción los considerables esfuerzos realizados por China para contribuir a la elaboración de normas a partir de una gama más amplia de organismos, así como la utilización de estas normas en su sistema reglamentario nacional. Alentamos a China a que, siempre que resulte apropiado para fines internos, siga considerando la posibilidad de utilizar esas normas procedentes de una gama más amplia de organismos, sin dejar de tener en cuenta los principios establecidos en el documento G/TBT/1/Rev.8, IX.

III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7. Los proveedores de los Estados Unidos siguen manifestando su preocupación ante el funcionamiento del programa de certificación obligatoria de China y los costos conexos. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción la declaración hecha por China durante el Examen de Transición

del año pasado de que estaba examinando seriamente las preocupaciones formuladas por los Miembros. China señaló que, al mismo tiempo que se aseguraba del cumplimiento del objetivo de protección de la seguridad, estaba estudiando la posibilidad de adoptar diferentes procedimientos de evaluación de la conformidad, entre ellos la declaración de conformidad del proveedor. ¿Podría China facilitar una actualización de su examen e indicar si se han tomado medidas concretas para efectuar ajustes a la luz de las preocupaciones suscitadas?

8. Según información facilitada en el último Examen de Transición, los Estados Unidos tienen entendido que el "Reglamento de certificación y acreditación" de China limita el reconocimiento de los organismos extranjeros que pueden realizar una labor de certificación obligatoria a un marco de acuerdos de reconocimiento mutuo firmados entre los organismos de certificación y acreditación chinos o los organismos autorizados dependientes del Consejo de Estado de China y sus homólogos extranjeros. Además, se comunicó al Comité que China había firmado acuerdos de cooperación con más de 20 países o regiones. ¿Podría China indicar si alguno de estos acuerdos de reconocimiento mutuo prevé la aceptación de pruebas y certificaciones realizadas por organismos competentes con sede en otros países? ¿Ha notificado China alguno de estos acuerdos de reconocimiento mutuo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 10? ¿Ha considerado China la posibilidad de ofrecer distintos métodos posibles para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad procedentes de organismos con sede en otros países?

9. Los Estados Unidos pidieron recientemente a las autoridades chinas que aclararan por qué no se habían notificado a los Miembros de la OMC para que formularan observaciones las revisiones de las "Medidas administrativas para la certificación obligatoria de productos" promulgadas por la Administración Nacional de Certificación y Acreditación de China (CNCA). China respondió que la revisión era un proyecto para que se formularan observaciones al respecto. Esta respuesta resulta inquietante, pues el objetivo de las notificaciones de la OMC es que los demás Miembros conozcan las modificaciones que se proponen, de modo que tengan la oportunidad de formular observaciones sobre ellas antes de que se tome una decisión definitiva. La respuesta hace dudar de si China tendrá en cuenta las observaciones que reciba en caso de que haga una notificación a la OMC y cuando la efectúa. ¿Podría China precisar cuál es la situación de las modificaciones propuestas que, aunque se han hecho públicas, aún no han sido notificadas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC?

IV. INSTRUMENTAL MÉDICO

10. Los Estados Unidos reconocen los esfuerzos realizados por China para eliminar la duplicación en la certificación de ocho categorías de instrumental médico, tal como se indica en el Aviso N° 70 de 30 de abril de 2006 publicado por la SFDA y la AQSIQ. No obstante, los Estados Unidos siguen muy preocupados por el hecho de que se mantengan varios requisitos duplicados, en particular, los dos procedimientos de solicitud, las dos tasas de solicitud y las dos inspecciones y auditorías de fábrica realizadas *in situ*. En la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2006, China señaló que respondería a esta preocupación en la próxima reunión del Comité OTC. ¿Puede China facilitar una actualización de sus planes para eliminar las redundancias restantes relativas a la prueba y certificación de instrumental médico?

V. GESTIÓN DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN (G/TBT/N/CHN/140)

11. Los Estados Unidos siguen abrigando serias preocupaciones en relación con las "Medidas de Gestión para el control de la contaminación causada por productos electrónicos de información" de China, cuya entrada en vigor está prevista para el 1° de marzo de 2007. A menos de cinco meses de la fecha de aplicación, la única medida que se ha notificado a la OMC consiste en un marco general para la propuesta, que suele denominarse el régimen "RAEE de China" (debido a su semejanza con el reglamento de las Comunidades Europeas). Parece improbable que China pueda aplicar el 1° de

marzo de 2007 este marco regulador que exige el etiquetado y la prueba y certificación de un catálogo de productos. Por otra parte, también parece improbable que un plazo de menos de cinco meses proporcione a las empresas nacionales y extranjeras, especialmente a aquellas que elaboran productos que no están sujetos a la Directiva RAEE de las CE, el tiempo suficiente para investigar y preparar un cuadro detallado de sustancias peligrosas con el objeto de garantizar que todos los productos están debidamente etiquetados. Asimismo, en este momento no se dispone de información detallada sobre los protocolos para la prueba y certificación del catálogo de productos. Las empresas necesitan suficiente tiempo para adaptar sus productos o sus métodos de producción a los requisitos de China.

- a) Los Estados Unidos tienen conocimiento de dos proyectos de documento relacionados con el régimen RAEE de China que han sido publicados por el Ministerio de la Industria de la Información y que no han sido notificados a la OMC: a) "Prescripciones relativas a los niveles de concentración de determinadas sustancias peligrosas en los productos electrónicos de información"; y b) "Marcado para el control de la contaminación causada por productos electrónicos de información". Sírvanse indicar cuál es la situación de estos proyectos. ¿Están disponibles para la formulación de observaciones y, en tal caso, por qué China no ha notificado las medidas a la OMC? ¿Se publicó el aviso de su disponibilidad y, en tal caso, cuándo y en qué publicación? ¿Tiene previsto China notificar estas dos medidas a la OMC, dar una oportunidad para formular observaciones y prever un plazo prudencial para la aplicación? De no ser así, ¿por qué no?
- b) Sírvanse explicar por qué es necesario el requisito de China de un etiquetado obligatorio para todos los productos enumerados en una larga lista de productos electrónicos de información cuyo alcance irá, al parecer, más allá del catálogo real de los productos que exigirán un proceso de prueba y certificación.
- c) Sírvanse facilitar una lista de todos los laboratorios que actualmente están acreditados para efectuar para China las pruebas de sustancias peligrosas. ¿Cuántos laboratorios más tiene previsto acreditar China?
- d) A efectos de la certificación de productos con arreglo al régimen RAEE, ¿acreditará China laboratorios ubicados físicamente en China que sean instalaciones de propiedad totalmente extranjera o de propiedad mayoritariamente extranjera? De no ser así, ¿por qué no?
- e) A efectos de la certificación de productos con arreglo al régimen RAEE, ¿acreditará China organismos de certificación con sede en otros países o reconocerá los organismos de otros países que hayan sido acreditados por otros organismos de acreditación? De no ser así, ¿por qué no?
- f) Sírvanse ponernos al corriente de la fecha en que se publicará el catálogo de productos que requieren un certificado con arreglo al régimen RAEE.
- g) Sírvanse volver a confirmar que el catálogo de productos se notificará a la OMC y que China preverá un intervalo prudencial entre la publicación del catálogo de productos definitivo y su entrada en vigor.
- h) Sírvanse facilitar información sobre la situación de la normativa en materia de prueba que se utilizará para la certificación de productos con arreglo al régimen RAEE.
- i) ¿Utilizará China las normas internacionales pertinentes al realizar las pruebas con arreglo al régimen RAEE?

- j) ¿Establecerá China un sistema para la declaración de conformidad del proveedor a efectos del cumplimiento del régimen RAEE?

VI. AGUARDIENTES DESTILADOS

12. En anteriores Exámenes de Transición (por ejemplo, en el documento G/TBT/W/257), los Estados Unidos formularon preguntas acerca de los reglamentos de China para los aguardientes destilados. El 28 de agosto de 2006, en el documento G/SPS/N/CHN/99, China notificó a la OMC un proyecto de revisión de la Norma de higiene GB2757-1981, relativa a aguardientes destilados y *swizzle* a efectos de la formulación de observaciones públicas. Nos complace que China haya actualizado esta notificación el 20 de septiembre de 2006. "En la revisión se suprime el nivel de tolerancia correspondiente al alcohol de alta graduación". ¿Podría China confirmar nuestra interpretación de que esta notificación actualizada eliminará el requisito relativo a los niveles de tolerancia de los alcoholes superiores o "aceites de fusel"? De conformidad con esta notificación, el plazo para la formulación de observaciones concluye "60 días después de la fecha de distribución por la Secretaría de la OMC". Según nuestros cálculos, las observaciones deberán ahora formularse hasta el 15 de noviembre de 2006, y la norma será adoptada 30 días después. La norma definitiva se publicará seis meses después de su adopción. Los Estados Unidos toman nota de que en el Examen de Transición del año pasado China declaró que su país estaba realizando un estudio para evaluar los efectos de los alcoholes superiores en la salud humana. Según parece, los datos científicos reunidos el año pasado han llevado a China a eliminar -en consonancia con la práctica internacional, incluidas las directrices del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios- los niveles de tolerancia para los alcoholes superiores; China ha notificado su norma revisada en cumplimiento de sus obligaciones de asegurar la transparencia y permitir la formulación de observaciones contraídas en el marco de la OMC. Los Estados Unidos aguardan con interés la evaluación de la norma definitiva, que será publicada una vez haya concluido el plazo para la formulación de observaciones, y confían en que la norma que finalmente se adopte refleje la intención del proyecto de reglamento notificado, el cual reconoce que los alcoholes superiores no implican ningún riesgo para el consumo humano. Los Estados Unidos valoran positivamente el interés de China en responder a las preocupaciones de los Miembros relacionadas con esta cuestión.

VII. PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS

13. A los Estados Unidos les sigue preocupando la publicación por China de la Circular N° 65 sobre la "Lista de productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos" publicada el 27 de diciembre de 2005 y en vigor desde el 1° de enero de 2006. Aparte de las preocupaciones expresadas en el párrafo 3 *supra* sobre la notificación de la medida, los Estados Unidos tienen varias preocupaciones sustantivas y preguntas conexas acerca de ella. Muchas de estas preocupaciones quedaron también recogidas en las observaciones formuladas por la rama de producción estadounidense en respuesta a la notificación, que se presentaron a pesar de que no había un plazo para la formulación de observaciones.

- a) El derecho de registro requerido de 10.000 dólares por producto y por contrato parece ser incompatible con la práctica internacional, y la Circular no ofrece una justificación de este derecho. ¿Cuál es la finalidad del derecho y sobre qué base se calcula? ¿Los productos químicos nacionales están sometidos a derechos y requisitos análogos? De no ser así, ¿por qué no?
- b) La Administración de Aduanas de China es el principal organismo encargado de garantizar la observancia por parte de los exportadores e importadores. En caso de que esta medida se aplique a nivel interno, ¿cuál es el organismo encargado de garantizar la observancia en el caso de los productores nacionales que comercializan sus productos en China?

- c) ¿Qué derecho de registro se aplica a los productores nacionales de tricloroetileno (SA: 290322000) que venden en el mercado interno de China?
 - d) Al parecer el reglamento es aplicable a las sustancias "puras" y no a los compuestos. No obstante, existe la preocupación de que los compuestos podrían quedar sujetos a esta medida si en la hoja de datos sobre seguridad de los componentes se identifica (mediante el número CAS) una de las sustancias que figuran en la lista. ¿Podría China confirmar que esta medida no es aplicable a los compuestos?
 - e) La Circular pretende aplicar las obligaciones asumidas en el marco del Convenio para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) y del Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, pero parece ir más allá de los productos químicos enumerados en dichos convenios, incluyendo productos ampliamente utilizados en el comercio. ¿Podría China explicar cómo se justifica la inclusión de estos productos adicionales e indicar los criterios utilizados para incluirlos en la Circular?
-